



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00023</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que:

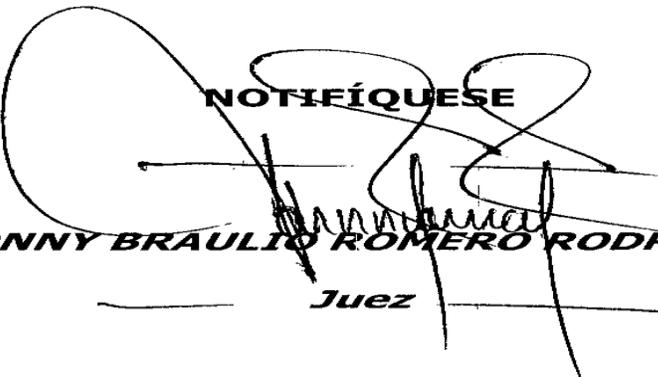
*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

En ese orden de ideas, revisada el acta de reparto de la presente demanda, se encontró que la misma fue remitida junto con el poder desde la dirección electrónica **asisjuridica@impulsojuridico.co**, siendo que revisado el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, allegado por la entidad demandante, se advierte que el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales es **correo.juridica@cemex.com**.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

Así las cosas, sírvase adecuar el poder en la forma previamente indicada.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez